



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00119-00
Demandante:	JOHAN GALLEGO OSORIO
Demandado:	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. – CSC

Estando el proceso pendiente de notificar el auto admisorio de la demanda, se advierte que el representante legal de la Cámara de Comercio de Montería, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio de 14 de diciembre de 2020, ni a lo requerimiento efectuado con ese fin; motivo por el cual, se le requerirá por **segunda vez** para que, dentro del término de tres días, allegue al proceso certificado de existencia y representación de la entidad accionada, donde conste además dirección de notificación judicial y establecimiento de comercio en Cereté, de la empresa CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. CSC. Se le advertirá sobre la naturaleza del proceso y de las sanciones legales en caso de no atender esta solicitud.

Igualmente, se observa que debe ser comunicado del trámite de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA JUDICIAL II ASUNTOS CIVILES BOGOTÁ en el correo electrónico nquiroz@procuraduria.gov.co, para lo de su cargo. A la Superintendencia de Industria y Comercio y al Municipio de Cereté, por ser la autoridad administrativa encargada de vigilar la protección del derecho colectivo invocado, conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente, se exhortará a la secretaría de este Juzgado para que cumpla con la carga de notificación dispuesta en el auto anterior, a la empresa ejecutada en la dirección electrónica notificaciones@csc.com.co, así como al representante legal de la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita con destino al proceso, en el término de 3 días, el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa; indicándosele que se trata de una acción constitucional.

De otro lado, deberá gestionarse la notificación en la dirección física indicada en la demandan, esto es, cra 13 N° 13ª – 24 de Cereté.

Finalmente, se dispondrá infirmar a la comunidad de la existencia de este proceso en el microsítio del Juzgado, así como en una radiodifusora de amplia circulación local, a cargo del accionante; y en la página oficial

y en un lugar público de la alcaldía municipal de Cereté; debiendo el representante legal de éste remitir los soportes del caso con destino a este proceso, dentro de los quince días siguientes; adviértasele que el incumplimiento acarrea sanciones legales; y se

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al representante legal de la Cámara de Comercio de Montería, para que dé cumplimiento al auto admisorio de 14 de diciembre de 2020, en el sentido de remitir dentro del término de tres (3) días, con destino a este proceso certificado de existencia y representación de la entidad CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. CSC. **Se le advierte que este asunto es una acción constitucional y en caso de no atender este requerimiento se impondrán las sanciones legales.**

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda a CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. CSC, en el correo electrónico indicado en la motivación, atendiendo la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Así como, en la dirección física indicada en la demandan, esto es, cra 13 N° 13ª – 24 de Cereté.

TERCERO: OFÍCIESE al representante legal de la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita con destino al proceso, en el término de tres (3) días, el certificado de existencia y representación legal de la empresa CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. CSC; indíquesele de su deber de colaboración y que se trata de una acción constitucional.

CUARTO: COMUNICAR al MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURÍA JUDICIAL II ASUNTOS CIVILES BOGOTÁ en el correo electrónico nquiroz@procuraduria.gov.co, para lo de su cargo.

QUINTO: COMUNICAR A la Superintendencia de Industria y Comercio y al Municipio de Cereté, la existencia del presente proceso.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad del municipio de Cereté – Córdoba, de la admisión de la presente acción popular, a través de una radiodifusora de amplia sintonía local, a cargo del demandante. Así como en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial y en la página oficial y en un lugar público de la alcaldía municipal de Cereté; debiendo el representante legal de éste remitir los soportes del caso con destino a este proceso. **Háganse las prevenciones de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HEREZO
JUEZA